RESOLUCIÓN

MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, CESAR
NIT: 892301093-3

RESOLUCIÓN No. 0246
(21 DE MARZO DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El alcalde del Municipio de San Martin (Cesar), en uso de sus facultades legales y en especial aquellas establecidas en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, decreto 092 de 2017 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que EL MUNICIPIO, como entidad estatal, tiene como fin según el Artículo 2 de la Constitución Política *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(…).*

2. Que la constitución Política, en el Artículo 311 establece que: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

3. Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que *"el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".*

4. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquella la Ley*

5. Los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

6. Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento en convenios o contratos interadministrativo o de asociación.

7. Que, la LEY 2070 DE 2020 Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones, tiene la finalidad de promover la cultura en las regiones, que la celebración de la semana mayor de nuestro municipio lleva más de 15 años en realizarse.

8. Que los convenios de asociación a que se refiere el presente documento se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

9. El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

10. El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

11. El decreto 092 de 2017 en su artículo 5 manifiesta: "***ARTÍCULO 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."*

12. Que la FUNDACION VOCACION HUMANA, se encuentra avalada en idoneidad y experiencia para la celebración de la presente contratación bajo los parámetros y normatividad que regula esta contratación, después de verificado los requisitos mínimos esenciales exigibles, y a su vez, teniendo en cuenta que, según oficio radicado de respuesta a Invitación de Aportes de la ESAL, cumple con el requisito de aporte de mínimo del treinta por ciento (30%) al valor de los aportes del Municipio.

13. Que la FUNDACION VOCACION HUMANA, de reconocida idoneidad, por su experiencia contratada con objetos a programas culturales y logísticos en la región.

14. Que el valor del presente convenio será de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($34.475.000), aportados de la siguiente manera: Por el MUNICIPIO la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($23.817.500) y por la ESAL DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.400.000) representado en bienes y servicios.

15. Que es necesario para fortalecer la cultura del Municipio de San Martin Cesar, promover e impulsar las costumbres de nuestro municipio y entre ellas la semana mayor, como instituciones que contribuyen a brindar la promoción cultural, artística y de tradición del municipio.

16. Que las personas interesadas y/o autorizadas para ello podrán consultar los estudios y documentos previos del Convenio de Asociación a celebrar en la Carrera 7 # 13-56 Palacio Municipal, Municipio de San Martin - Cesar, de lunes a viernes, en el Horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 2:00 pm a 5:00 p.m. en días laborales o en la plataforma del SECOP II

17. Que las obligaciones que serán exigibles al asociado, así como el alcance del convenio se encuentra delimitado en los estudios previos

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDÉNESE** hacer uso de la modalidad de contratación directa para celebrar convenio de asociación con el FUNDACION VOCACION HUMANA identificado con NIT 901.503.599-7, cuyo objeto será el de PROMOCION DEL EVENTO DE MANIFESTACIONES ARTISTICAS, CULTURALES Y DE TRADICION EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DE LA SEMANA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN -CESAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente contratación se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios y documentos previos; así mismo el certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige desde su fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Rio de Oro Cesar, a los veintiún (21) días del mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAN NAVARRO PÉREZ
Alcalde Municipal